

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.	
Por tres meses, pesetas.	10
seis id. id.	20
12 id. id.	40
Anuncios particulares la línea.	

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.	
Por tres meses, pesetas.	12,50
seis id. id.	25
12 id. id.	50
Número suelto.	

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETIN; coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año. Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Núm. 2107

COMISION PROVINCIAL

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 9 de Noviembre de 1903.

Presidencia del Sr. D. JULIO PÁRAMO ARIAS, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que a continuación se expresan, los cuales pasó a resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le confiere.

Junta de Asociados.—Cuéllar. Remitido por el Sr. Gobernador civil de la provincia, para su resolución por ser de la exclusiva competencia de la Excmo. Diputación provincial, el recurso de alzada que promueve D. Gregorio Poza, vecino de Cuéllar, pidiendo se revoque acuerdo de la Corporación municipal de dicha Villa, adoptado en sesión del día 14 de Septiembre último, no admitiendo la excusa presentada por D. Gregorio Fraile Muñoz, del cargo de Vocal Asociado de la Junta municipal, por hallarse ejerciendo el cargo de Juez municipal desde el 1.º de Agosto último, y teniendo en cuenta los fundamentos que constan en acta.

La Comisión acuerda desestimar el recurso de alzada promovido por D. Gregorio Poza, Concejal del Ayuntamiento de la villa de Cuéllar.

Beneficencia.—Honrubia.—Solicitado por Casimiro Gil Sanz, se le admita en la sección de ancianos del Establecimiento provincial de Beneficencia, y acompañándose únicamente la partida de bautismo y una certificación de la Alcaldía acreditativa de la pobreza del recurrente y la de sus hijos, por lo que no pueden éstos mantenerle, la Comisión para completar el expediente

en la forma reglamentaria, acuerda se reclamen por conducto de la Alcaldía de Honrubia los documentos que se expresan en el respectivo expediente.

Turégano.—Remitido por la Alcaldía de Turégano el expediente instruido a instancia del vecino de dicho pueblo, Mariano del Barrio Olgueras, en suplica de que se le admita en la sección de ancianos del Establecimiento provincial de Beneficencia, y acompañándose únicamente la partida de bautismo del solicitante y una certificación de la Alcaldía acreditativa de su pobreza, de su buena conducta y de su estado de viudez, la Comisión para completar el expediente eno de la forma reglamentaria, acuerda se reclamen por conducto de la Alcaldía de Turégano los documentos que se expresan en el respectivo expediente.

Pedraza.—Solicitado por D. Mariano Gómez Ruiz, se le devuelve una niña, hija suya, llamada Margarita Gómez, que fué depositada en el torno del Establecimiento provincial de Beneficencia y entregada en 16 de Septiembre de 1897, para su lactancia a la vecina de Valdevas y el Guijar, de la Peña Matilla, la Comisión en virtud de lo establecido en el art. 198 del reglamento porque aquel Establecimiento se rige, acuerda acceder a la entrega solicitada, previa la justificación, ante el Sr. Director de Beneficencia, de los requisitos y formalidades reglamentarias.

Capital.—Solicitado por Rafael Francisco, domiciliado en esta Capital, se le devuelve un niño, hijo suyo, llamado Santiago Francisco Isabel, que fué depositado en el torno del Establecimiento provincial de Beneficencia, la Comisión en virtud de lo que establece el art. 198 del reglamento porque aquel Establecimiento se rige, acuerda acceder a la entrega solicitada, previa la justificación de los requisitos y formalidades reglamentarias, que habrán de practicarse por el Sr. Director del repetido Establecimiento.

Idem.—Solicitado por Eulogio de la Calle Santos, vecino de Narros, se le devuelve una niña, hija suya, llamada Elisa de la Calle Martín, que ingresó en el Establecimiento provincial de Beneficencia en los últimos días de Mayo del 1898, la Comisión en virtud de lo que establece el art. 198 del reglamento porque aquel Establecimiento se rige, acuerda acceder a la entrega

solicitada, previa la justificación de los requisitos y formalidades reglamentarias, que habrán de practicarse por el Director del repetido Establecimiento.

Capital.—Remitida por el Sr. Arquitecto provincial, una comunicación dando cuenta en ella de haberse terminado las obras de reparación de la fuente mineral de la Loma, y haciendo la propuesta de gratificaciones para los maestros Carpintero y Albañil de los talleres del Hospicio, por los días que han estado ocupados en dichas obras y para la guarda y del manantial, por el hospedaje y confección de comidas en los casillados, durante diez días, la Comisión acuerda conceder al Maestro Carpintero la gratificación de doce pesetas, al maestro Albañil de treinta y ocho pesetas y la de veinticinco pesetas, a las guardas, abonándose estas sumas, cuyo importe total es de setenta y cinco pesetas, con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto en ejecución.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta, en Segovia a 9 de Noviembre de 1903.

El Secretario, Francisco de Cáceres. — V.º B.º El Vicepresidente, Julio Páramo.

Núm. 2107

COMISION PROVINCIAL

Extracto del acta de la sesión celebrada el día 10 de Noviembre de 1903.

Presidencia del Sr. D. JULIO PÁRAMO ARIAS, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de Sres. Diputados, el Sr. Vicepresidente se declaró abierta la sesión.

Alumbrado eléctrico.—Mata de Cuéllar. —Examinado el expediente remitido por el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas, en cumplimiento del dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 15 de Abril de 1901, e instruido a instancia de D. Venancio Gómez, vecino de Olmedo (Valladolid), en solicitud de concesión de instalación de una línea de transporte de energía eléctrica, que en término de Mata de Cuéllar, destinada al alumbrado de los pueblos de Isca, Pedraja y Olmedo, y teniendo en cuenta los fundamentos que constan en acta, la Comisión acuerda remitir el expediente de refe-

rencia al Sr. Gobernador civil, informándole que procede la elevación de la periodicidad como dictamen favorable a la pretensión de D. Venancio Gómez, de que se le conceda autorización para establecer la línea de transporte de energía eléctrica, que interese en las prescripciones hechas por la Jefatura de Obras públicas.

Hospitales de Capital.—En virtud de lo que determina el Real orden de 26 de Noviembre de 1898, la Comisión ajustándose a las prescripciones del Real decreto de 5 de Enero de 1897, acuerda abrir concurso para el nombramiento de Médicos civiles, un propietario y un suplente, que durante el año próximo de 1904, formen parte de la Comisión mixta de reclutamiento de esta provincia, bajo las bases que constan en acta.

Repartimientos.—Sangarcía.—Examinados cuantos documentos constituyen el expediente instruido con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Pablo Gacimartin Calvo, vecino de Sangarcía, contra el repartimiento girado por el Ayuntamiento para cubrir el déficit del presupuesto por estimar excesiva la cuota que le ha sido im puesta, y teniendo en cuenta los fundamentos que constan en acta, la Comisión, haciendo uso de las atribuciones que le concede el art. 98 de la ley provincial, en armonía con el 140 de la ley municipal, acuerda desestimar el recurso de referencia, interpretado por D. Pablo Gacimartin Calvo por no estar probado el agravio que supone se le ha inferido, con motivo del repartimiento en cuestión.

Asuntos varios.—Capital. —La Comisión en armonía con lo dispuesto en el art. 61 de la ley provincial vigente, acuerda rogar al Sr. Gobernador civil de la provincia, convoque a sesión extraordinaria para el 23 del actual y hora de las cinco de la tarde, a la Excmo. Diputación, con objeto de que resuelva cuanto estime procedente en relación a los siguientes asuntos:

1.º Pretensión de la viuda del que fué Maquinista de la Imprenta provincial, para que le sean concedidos los derechos pasivos reglamentarios.

2.º Expediente para la construcción de caminos vecinales.

3.º Real orden de 31 de Octubre último, relacionada con el presupuesto ordinario, formado por la Excmo. D.

4.º Real orden de 31 de Octubre último, relacionada con el presupuesto ordinario, formado por la Excmo. D.

5.º Real orden de 31 de Octubre último, relacionada con el presupuesto ordinario, formado por la Excmo. D.

6.º Real orden de 31 de Octubre último, relacionada con el presupuesto ordinario, formado por la Excmo. D.

putación provincial, para el próximo año de 1904.

4.º Comunicación de los herederos del Excmo. Sr. D. Ezequiel González, notificando á la Diputación habérsela conferido por el finado el patronato de la Escuela para niños pobres, fundada por aquél.

5.º Pretensiones del claustro de Profesoras de la Escuela Normal de Maestras, de las alumnas de dicho centro y de los padres de éstas pidiendo á la Exma. Diputación, sea aquella Escuela elevada á la categoría de superior.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede.

Carreteras.—Sepúlveda á Atienza.—Remitidos á informe por el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas, el proyecto de replanteo previo del trozo 5.º de la carretera de Sepúlveda á Atienza y el expediente informativo referente á la variación introducida, con relación al proyecto aprobado, y teniendo en cuenta los fundamentos que constan en acta, la Comisión acuerda remitir los expedientes de referencia al Sr. Gobernador civil, informándole que sin perjuicio de lo que estime oportuno, en cuanto á la reclamación de los treinta y cuatro vecinos de Ribota, procede lo elevar al Ministerio, con dictamen favorable á la ejecución del proyecto.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia 10 de Noviembre de 1903.

El Secretario, Francisco de Cáceres.

V.º B.º El Vicepresidente, Julio Páramo.

Núm. 1908

Administración de Hacienda de la provincia de Segovia.

INSTRUCCIÓN

DEFINITIVA PARA LA VENTA DE LAS PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO Y DE LOS DEMÁS DECLARADOS ENAJENABLES POR EL MISMO, APROBADA POR REAL DECRETO DE 15 DE SEPTIEMBRE DEL CORRIENTE AÑO 1903.

(Continuación.)

CAPITULO V

De la subasta y de la adjudicación de los bienes.

Art. 44.º El depósito que para tomar parte en cualquier subasta de propiedades del Estado ó por el Estado enajenables exige la ley de 9 de Enero de 1877 podrá hacerse en la Caja de la Delegación de Hacienda de la provincia en que existan los bienes, y además en la de la de Madrid si se trata de bienes de mayor cuantía existentes en cualquiera de las otras provincias, y en las respectivas Administraciones subalternas, y tendrá el carácter de depósito administrativo.

Cuando así se verificare, se expresará en el resguardo que se expida la finca ó derecho real á que intenta hacer proposiciones el depositante. Si éste quisiera interesarse en los dos ó tres remates que de cada finca ó derecho se celebren, según la situación y cuantía de los bienes, podrá pedir, y se le facilitará en papel de oficio, por la oficina en que haga el depósito, una ó dos certificaciones del resguardo, anotándose á continuación de éste las certificaciones que se hayan expedido.

Los que no hayan hecho el depósito en la forma expresada y quieran interesarse en las subastas de que se trata,

deberán consignar ante el Juez que las presida el 5 por 100 en que aquél consiste, antes de que se habra la licitación.

Art. 45.º Las subastas se celebrarán en las Casas Consistoriales respectivas, ó en el local público previamente designado en los anuncios, el día y la hora fijados en los mismos, siendo presididas por los Jueces de primera instancia correspondientes, con asistencia del Administrador de Hacienda, ó por el Jefe de Negociado ú Oficial en quien delegue, y del Administrador subalterno del propio ramo, del Escribano ó del Notario á quien corresponda y del Procurador Sindico, previa su citación por aquél.

A falta del Administrador subalterno, asistirá á la subasta el Juez Municipal de la capital del partido correspondiente ó un Concejal del Ayuntamiento, debiendo al efecto hacerse la oportuna citación por el Escribano actuario ó por el Notario.

Cuando se trate de fincas comprendidas en la ley de 21 de Diciembre de 1876, ó que se proceda á su venta en virtud de lo preceptuado en dicha ley, se verificarán las subastas en la forma dispuesta en los párrafos anteriores; pero será siempre indispensable la asistencia de Notario público.

Art. 46.º A la hora en punto señalada para la subasta, el Juez Presidente de la misma la declarará abierta, comunicándolo al público por medio de alguacil pregonero, y la primera media hora se destinará á recibir los resguardos de los depósitos previamente constituidos para la licitación y las consignaciones que durante esa media hora se hagan. Al ir á terminar ésta, se preguntará en alta voz á los concurrentes si tienen que presentar algún resguardo ó hacer alguna consignación, y se admitirán los que se presenten y se recibirá cualquier consignación que se haga en el acto; pero, principiada la licitación, no se recibirá ningún resguardo ni se admitirá consignación alguna.

Art. 47.º Los que concurren á hacer proposiciones en nombre de otro que tenga hecho depósito, lo harán presentando el resguardo correspondiente ó la certificación del mismo; debiendo constar á continuación de tal documento, por nota firmada por el depositante, que autoriza al que la presenta para que haga proposiciones en su nombre.

Dicha nota será puesta y firmada á presencia del Tesorero ó del Depositario, y visada y sellada por uno ú otro.

Así los licitadores como los que á nombre de éstos concurren á hacer proposiciones, exhibirán su cédula personal de la que se tomará razón por el Escribano actuario, y se tendrá en cuenta, para los efectos consiguientes, lo mismo por los Jueces de primera instancia que por los Administradores de Hacienda, lo establecido en las condiciones 1.ª, 2.ª y 3.ª determinadas en el art. 37.

Art. 48.º Los Jueces Presidentes de las subastas abrirán la licitación por el tiempo señalado en los anuncios para la venta, é irán admitiendo las posturas que gradualmente vayan mejorando dicho tipo, hasta que dejen de hacerse proposiciones, y declarar mejor rematante al licitador que haya hecho la postura más elevada, á cuyo fin el Escribano actuario irá anotando los nombres de los licitadores y las posturas que sucesivamente hagan; de todo lo cual, así como de lo más importante respecto á la constitución del depósito para licitar, se extenderá por dicho actuario en el expediente de

subasta la necesaria acta, que será firmada por el Juez de primera instancia, Administrador de Hacienda, ó delegado por el mismo, ó Administrador subalterno, Regidor Sindico, el mejor postor y el mismo Escribano ó el Notario asistente.

Art. 49.º Si en el mismo día y ante el mismo Juez hubiese de celebrarse la subasta de varios bienes, se verificará una licitación por cada finca ó censo, y se extenderá la necesaria acta en cada uno de los expedientes respectivos, guardándose el orden cronológico con que aparezcan los bienes en los anuncios para la venta; pero, declarado por el Juez Presidente que ha terminado una licitación, no admitirá después ninguna otra postura acerca de tal remate.

Art. 50.º En el momento que terminen las subastas, los Jueces que las presidan devolverán las consignaciones y los resguardos de los depósitos para licitar, ó sus certificaciones, á los postores á cuyo favor no hubiese quedado hecho el remate.

Los resguardos ó certificaciones del que resulte mejor postor serán remitidos por los Jueces el mismo día de la subasta ó al siguiente á los Delegados de Hacienda respectivos.

Las cantidades que se hubiesen consignado ante los Jueces, y retuvieran éstos por ser del mejor postor en cada remate, las mandarán ingresar en depósito en la Caja de la Delegación de Hacienda ó en la Administración subalterna del partido correspondiente. Esto se dispondrá en el acto de terminar las licitaciones, y se realizará lo más tarde al día siguiente de las subastas, siendo en otro caso responsables de toda reclamación sobre el particular los Jueces y los Escribanos ó los Notarios que hubiesen entendido en aquéllas. Los resguardos de los depósitos que así se constituyan se remitirán también en seguida á los Delegados de Hacienda, y se hará constar todo ello en los expedientes judiciales de subasta.

Art. 51.º Los Jueces Presidentes de las subastas dispondrán además, inmediatamente que hayan éstas terminado, que por los Escribanos ó los Notarios asistentes se expidan los correspondientes testimonios, los cuales, en unión de los expedientes respectivos, serán remitidos sin demora alguna á los Delegados de Hacienda por medio del Administrador en las capitales de provincia, y por el correo en pliego certificado, cuando la subasta se haya celebrado fuera de dicha capital; debiéndose, en uno y otro caso, acusar oportunamente recibo por las Delegaciones de Hacienda, las cuales, á su vez, remitirán dichos testimonios y expedientes á la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas por el correo más inmediato á la fecha de haberlos recibido.

Art. 52.º El testimonio á que se refiere el artículo anterior se expresará la orden ó acuerdo en virtud del cual se haya procedido á la venta; el Boletín en que ésta fué anunciada; la procedencia, lote ó derecho objeto de la venta, y su determinación ó descripción según el anuncio de la subasta; celebración de ésta y constitución del depósito para licitar; declaración del mejor postor, y por qué cantidad y nombre, y domicilio del mismo.

Dichos testimonios serán tantos cuantos sean los bienes subastados; y si no se presentase licitador alguno admisible, se expedirán aquéllos en sentido negativo.

La Dirección general avisará oportunamente á las Delegaciones de

Hacienda el recibo de los mencionados documentos.

Art. 53.º Los Administradores subalternos ó las personas que en nombre de los mismos asistan á las subastas, tomarán nota del número del inventario, procedencia, clase, nombre, situación, cabida ó extensión, tipo para la venta, importe del remate y nombre y domicilio del rematante de cada uno de los bienes subastados.

Estas notas, visadas por los Jueces Presidentes de las subastas, serán remitidas directamente á la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas el mismo día de los remates; y si no hubiese á ello lugar, se remitirán por el correo más inmediato.

Art. 54.º La Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, en vista de los testimonios, notas y expedientes de subastas y de los demás antecedentes que existan en el mismo Centro directivo, adjudicará los bienes á los que resulten mejores rematantes; ó resolverá ó propondrá al Ministerio, según las circunstancias, lo que considere más acertado, si hubiese motivos para no aprobar las subastas.

Tanto las adjudicaciones como las resoluciones y propuestas indicadas, habrán de acordarse en el plazo de treinta días, contados desde el en que se reciban los testimonios de las subastas respectivas, á no ser que se hallen suspendidas las adjudicaciones con arreglo al art. 4.º, en cuyo caso, dicho plazo comenzará á contarse desde la fecha del acuerdo resolutorio del incidente que haya motivado tal suspensión.

Art. 55.º Si la postura más alta en el remate de una finca, censo ó derecho, así en Madrid como en la capital de otra provincia ó en la del partido, fuese de una cantidad rigurosamente igual, su adjudicación será decidida por la suerte.

Este acto se celebrará en la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, á presencia del Director y con asistencia del Jefe de la Sección correspondiente, de un Jefe de Negociado de la Intervención general, designado por la misma, y del Jefe de Negociado de Ventas de dicha Dirección general, que actuará como Secretario, y se practicará por un Oficial del mismo Negociado.

Art. 56.º Toda orden de adjudicación expresará la fecha de la subasta respectiva; el Boletín en que ésta fué anunciada; el número del inventario, procedencia, nombre, clase y situación de la finca, censo ó derecho que se adjudica; nombre y domicilio del adjudicatario; precio en que se hace la adjudicación, y forma en que ha de ser satisfecho.

En la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas se llevará un libro en el que se registrarán todas las adjudicaciones, tomando nota de los datos que las mismas contienen y de su fecha.

Art. 57.º La Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas remitirá á los Delegados de Hacienda los expedientes de subasta y las ordenes de adjudicación tan pronto como sean éstas acordadas y registradas.

Los Delegados de Hacienda acusarán oportunamente recibo de dichos expedientes y documentos á la Dirección general.

Art. 58.º Recibidas que sean por los Delegados de Hacienda las ordenes de adjudicación, dispondrán que por las Administraciones de Hacienda sean unidas á los respectivos expedientes de subasta y que por la Intervención se tome razón de aquéllas inmediatamente; y acto seguido dichos

Delegados remitirán las órdenes y expedientes á los Jueces de primera instancia, Presidentes de las subastas en que haya tenido efecto el remate, á fin de que dispongan sean notificadas á los compradores las órdenes de adjudicación, previniéndoles que en el término de quince días realicen el pago del primer plazo y los gastos, ó éstos y el precio total si la finca fuese de menor cuantía.

Dichos Jueces avisarán oportunamente á los Delegados de Hacienda el recibo de los expedientes de subasta y órdenes de adjudicación, y cuidarán de que las diligencias de notificación á los compradores sean unidas á los respectivos expedientes, así como de poner en seguida en conocimiento de los mismos Delegados las fechas de tales notificaciones.

Además, en los Boletines oficiales de las provincias se publicará mensualmente una relación de las adjudicaciones de bienes vendidos.

Art. 59. Las subastas ordinarias para la venta de los bienes inmuebles y derechos del Estado, ó por el Estado enajenables, en virtud de las leyes de desamortización, serán cuatro:

El tipo de venta para la primera subasta se fijará con arreglo á lo dispuesto en los artículos 28 y 29. Para la segunda subasta será el 85 por 100 del tipo de la primera. Para la tercera será el 70 por 100 del mismo tipo. Y para la cuarta, el 55 por 100 también del tipo de la primera.

Las segundas, terceras y cuartas subastas se celebrarán en el caso de que sucesivamente no hubiera habido licitación alguna en las anteriores, y los anuncios de estas subastas bastará que sean publicados con veinte días de antelación al señalado para la celebración de las mismas.

En cuanto á los edificios y terrenos comprendidos en la ley de 21 de Diciembre de 1876, si no se presentan licitadores en las subastas, la Dirección de Contribuciones, Impuestos y Rentas, con vista de los respectivos testimonios y demás antecedentes, acordará lo que proceda, con arreglo á la Instrucción de 5 de Febrero de 1877.

Art. 60. Si en ninguna de las cuatro subastas ordinarias se presentasen licitadores, y el importe de la tasación en venta ó de la capitalización fuese inferior al tipo fijado para la cuarta, los Delegados de Hacienda dispondrán en seguida la celebración de una quinta subasta extraordinaria por el importe de la tasación ó de la capitalización, anunciándola quince días por lo menos antes del en que haya de efectuarse.

Art. 61. Intentados sin resultado los cuatro remates y el quinto en su caso, la subasta quedará abierta y se recibirá cualquiera proposición que por escrito se presente á los Delegados de Hacienda, los cuales dispondrán desde luego es anuncio nueva subasta, bajo la base de la mejor oferta que se presente; pero no se admitirá proposición que deje de cubrir el 30 por 100 del tipo por el cual se haya anunciado la finca en primera subasta.

La Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, en vista de los expedientes y testimonios de tal subasta y de los expedientes administrativos de venta, resolverá lo que sea más acertado, oyendo antes á la dirección general de lo Contencioso.

(Se continuará).

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la consulta elevada á este Ministerio por el Subdelegado de Medicina del distrito de Palacio en esta Corte, para que se aciare el art. 5.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, que dispone no podrá tener efecto el ingreso de dementes en observación en los Manicomios sino en casos de verdadera y notoria urgencia, declarados así en los informes del Alcalde y Subdelegado de Medicina, manifestando que, en los dieciséis años que lleva de ejercicio en el cargo, no ha sido requerido ni se le ha ordenado emitiera informe alguno en las instancias de ingreso de dementes, y si solamente el V.º B.º del reconocimiento de las firmas de los Facultativos que deben certificar de las enfermedades de los enajenados, y rogando, por último (si la disposición del art. 5.º del citado Real decreto no está en desuso), se exprese en la Real orden que se dicte, si los informes de los Subdelegados de Medicina, confirmatorios de los emitidos por los Facultativos, deben ser extensivos para todos los Manicomios.

Considerando que el Real decreto de 19 de Mayo de 1885, lejos de haber sido modificado ni estar en desuso, rige en todas sus partes, debiendo cumplirse cuanto en él se dispone, adoptando las medidas de garantía y seguridad necesarias para evitar puedan ser reclusos, aunque sólo sea con carácter de observación, enfermos que no revistan todos los caracteres de los enajenados:

Considerando que no puede ser nunca obstáculo para eludir el cumplimiento de las Leyes el mayor ó menor desuso en que aquéllas hayan caído, con tanto menos motivo, cuando, como en el presente caso, se trata de un precepto justísimo en su esencia, y que está sancionado precisamente para evitar cuestiones de familia en materia tan grave como la reclusión temporal de un individuo en el que su estado mental pueda ser de tal índole que no exija, sin embargo, un sistema para su curación tan duro y represivo como el de un Manicomio, y que todas las garantías que se adopten serán escasas para evitar que ingresen en dichos establecimientos las personas que puedan obtener una perfecta curación hallándose al cuidado de sus familias, y cuyo padecimiento pudiera más bien exacerbarse con el régimen, para ellos innecesario, del Manicomio;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer;

Primero. Que se confirme nuevamente lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, que obliga á los

Subdelegados de Medicina y á los Alcaldes á emitir informes razonados acerca de la verdadera urgencia y necesidad de la reclusión; debiendo advertirse que no se dará en lo sucesivo ingreso en los Manicomios á ningún enfermo cuando no conste dicho requisito en los expedientes que promuevan.

Segundo. Que se declare que esta disposición será extensiva á todos los Manicomios de España, sea cualquiera el carácter que ostente y los fondos con que se sostengan.

Y tercero. Que se publique esta resolución en la Gaceta de Madrid, para conocimiento de todas las Autoridades, funcionarios del ramo y el público en general.

De Real orden lo digo á V. J. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1903.—G. Alix.

Sr. Director general de Administración.

(Gaceta del 27 de Noviembre de 1903.)

Núm. 2157

Administración de Hacienda de la provincia de Segovia.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 45 del reglamento vigente para el procedimiento económico-administrativo de 15 de Septiembre del corriente año, se cita por el presente edicto á Juan Illera, cuyo domicilio y actual paradero se ignora, á fin de que comparezca en esta Administración en cualquier día hábil, y horas de doce á trece para que conteste á una denuncia presentada contra el mismo por la Guardia civil del puesto de Aguilafuente en 25 de Marzo del año próximo pasado, por pastoreo abusivo, debiendo hacer presente que si no comparece, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Segovia 28 de Noviembre de 1903.—El Administrador de Hacienda, Buenaventura Pla.

Núm. 2155

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA.

Séptima inspección.—Distrito forestal de Segovia

Subasta.

El día 12 del próximo mes de Diciembre, á las once de su mañana y ante el Sr. Alcalde de Villacorta, tendrá lugar la tercera y última subasta de pastos sobrantes del monte del mismo núm. 96, denominado "Vallejuela y Nava," bajo la nueva tasación de 80 pesetas y con sujeción al mismo pliego de condiciones que se tuvo en cuenta en las anteriores, que se halla en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de la Corporación interesada y de cuantos pretendan tomar parte en la referida subasta.

Segovia 29 de Noviembre de 1903.—El Inspector general, Rafael Breñosa.

Núm. 2155

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA.

Séptima inspección.—Distrito forestal de Segovia

Subastas.

En los días del próximo mes de Diciembre que se indican, á las once de la mañana y ante los Alcaldes de los pueblos que se expresan en la relación que á continuación se inserta, tendrán lugar las terceras subastas de los aprovechamientos de caza de los montes de los mismos, bajo las nuevas tasaciones que también se citan, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla inserto en el Boletín oficial de 27 de Septiembre de 1901.

Relación que se cita.

Número del monte	PUEBLOS	Tasación anual		Días y horas de las subastas
		Pesetas		
108	Ciruelos de Coega	9		11 de Diciembre
176 y 177	Aldonsancho	45		id.
145	Nava de la Asunción	54		12 id.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de las Corporaciones interesadas y de cuantos pretendan tomar parte en las referidas subastas.

Segovia 29 de Noviembre de 1903.—El Inspector general, Rafael Breñosa.

Núm. 2155

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA.

Séptima inspección.—Distrito forestal de Segovia

Subasta.

El día 14 de Diciembre próximo venidero, á las once de su mañana y ante el Sr. Alcalde de Riaza, tendrá lugar la tercera subasta de 16 esteros de leña delgada y siete de raíces, depositados en dicha villa, bajo la nueva tasación de 6440 pesetas, y con sujeción al mismo pliego de condiciones que se tuvo en cuenta en las anteriores, inserto en el Boletín oficial de 2 de Julio de 1897.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de la Corporación interesada y de cuantos pretendan tomar parte en la referida subasta.

Segovia 29 de Noviembre de

1903. — El Inspector general, Rafael Breñosa.

Núm. 2149

Alcaldía constitucional de Segovia.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para el día 23 del que rige, de los impuestos sobre cada res, que se sacrifique en el Matadero público y casas particulares durante el año de 1904, esta Alcaldía en virtud de lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión del viernes 27 del actual, designa el día 29 de Diciembre próximo para que pueda verificarse la citada subasta bajo el mismo tipo de veinte mil pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para los que gusten enterarse cumpliendo lo acordado por la Corporación en sesión de 9 de Octubre último, se anuncia al público para general conocimiento, conforme a lo dispuesto en el art. 29 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, que el remate tendrá lugar de doce a una del día referido en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue.

Con arreglo a lo dispuesto en el art. 14 de la citada instrucción, el depósito provisional y el definitivo que habrán de constituirse en la Tesorería de este Municipio, en la Caja general de Depósitos ó en la Sucursal del Banco de España, serán de mil pesetas, y por la del 15 por 100 del valor que sea objeto del contrato respectivamente.

El Secretario del Excmo. Ayuntamiento, D. Clemente García Zamarrigo, Licenciado en derecho civil y Canónico, es el designado en armonía con lo prescrito en el art. 15 de la mencionada instrucción para el bastanteo de poderes otorgados en favor de personas que en la subasta representen a otros interesados.

Las proposiciones se harán durante la primera media hora en el papel correspondiente de la clase 11.ª y arregladas al siguiente modelo de proposición, no pudiendo tomar parte en la subasta los que se encuentren comprendidos en el art. 11 de la repetida instrucción.

La cantidad íntegra en que se subasta el servicio, da ingresará el rematante por mensualidades vencidas. Segovia 28 de Noviembre de 1903. — El Alcalde, Julian Carretero.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..., con cédula personal núm. enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia del día.... de.... del año actual, para la subasta del arriendo de los derechos sobre cada res que se sacrifique en el Matadero público y casas particulares de esta Capital, durante el año de mil novecientos cuatro, se comprometo a tomar a su cargo el referido servicio, por la cantidad de... pesetas... céntimos (en letra), ajustándose a las condiciones establecidas de que está enterado. (Fecha y firma del licitador.)

En el sobre en que se entregue el pliego de proposición, deberá escribirse de siguiente: Proposición para optar a la subasta del arrendamiento etc. Lo que expresa la condición tercera del pliego. (Fecha y firma del licitador.)

Núm. 2156

Alcaldía constitucional de Segovia.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para el día 24 del que rige, para el

arriendo del impuesto sobre puestos públicos y vendedores ambulantes en todo el año de 1904, esta Alcaldía, en virtud de lo acordado por el Excelentísimo Ayuntamiento en su sesión del viernes 27 del actual, designa el día 30 de Diciembre próximo, para que pueda verificarse la citada subasta, bajo el mismo tipo de nueve mil pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para los que gusten enterarse, cumpliendo lo acordado por dicha Corporación en sesión de 9 de Octubre último, se anuncia al público para general conocimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 29 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, reformada por el Real decreto de 12 de Julio del corriente año, que el remate tendrá lugar de doce a una del día referido en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Alcalde o Teniente de Alcalde, en quien delegue.

Con arreglo a lo dispuesto en el art. 14 de la citada instrucción, el depósito provisional y el definitivo que habrán de constituirse en la Tesorería de este Municipio, en la Caja general de Depósitos ó en la Sucursal del Banco de España, serán por la cantidad de 450 pesetas, y por la del 15 por 100 del valor que sea objeto del contrato respectivamente.

El Letrado y Oficial de Secretaría del Excmo. Ayuntamiento D. Paulino Gómez del Pozo, es el designado en armonía con lo que preceptúa el artículo 15 de la repetida instrucción para el bastanteo en los poderes otorgados en favor de personas que en la subasta representen a otros interesados.

Las proposiciones se harán durante la primera media hora, en el papel correspondiente de la clase 11.ª y arregladas al siguiente modelo de proposición, no pudiendo tomar parte en la subasta los que se encuentren comprendidos en el art. 11 de la mencionada instrucción.

La cantidad íntegra en que se subasta el servicio, la ingresará el rematante por mensualidades vencidas. Segovia 30 de Noviembre de 1903. — El Alcalde, Julian Carretero.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..., con cédula personal núm. enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de esta provincia del día.... de.... del corriente año, para la subasta del arrendamiento del impuesto de puestos públicos y vendedores ambulantes en todo el año de mil novecientos cuatro, se comprometo a tomar a su cargo el referido servicio, por la cantidad de... pesetas... céntimos (en letra), ajustándose a las condiciones establecidas de que está enterado. (Fecha y firma del licitador.)

En el sobre en que se entregue el pliego de proposición, deberá escribirse de siguiente: Proposición para optar a la subasta del arrendamiento etc. Lo que expresa la condición tercera del pliego. (Fecha y firma del licitador.)

Núm. 2159

Alcaldía de Mata de Cuellar.

Terminados los repartimientos de rústica y pecuaria, así como el padrón de edificios solares de este distrito, para el próximo ejercicio de 1904, quedan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, y contados desde el que aparece este anuncio inserto en el Boletín oficial de la provincia, a fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes y presentarse en dicho plazo las reclamaciones que crean oportuno. Mata de Cuellar 28 de Noviembre de 1903. — El Alcalde, Teodoro Gómez.

Núm. 2152

Alcaldía de Sauquillo.

Se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta población, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas, pagadas de los fondos de este municipio por trimestres vencidos, por la asistencia a las cincuenta familias pobres, niños expósitos, casos de oficio y pobres transeúntes.

Y debiendo prestar además todos los servicios sanitarios que las leyes reglamentarias vigentes disponen. La duración del contrato será por cuatro años.

Los aspirantes presentarán en esta Alcaldía sus solicitudes documentadas en legal forma dentro del plazo de treinta días, contados desde el en que el presente anuncio vea la luz pública en el Boletín oficial de la provincia. Sauquillo 28 de Noviembre de 1903. — El Alcalde, Martín Merino Merino.

Núm. 2153

Alcaldía de Montejo de la Serrezuela.

Terminado el padrón de cédulas personales para el próximo año de 1904, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el siguiente en que aparezca el presente inserto en el Boletín oficial de la provincia, admitiéndose cuantas reclamaciones sobre el mismo se presenten; debiendo advertir que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Montejo de la Serrezuela 28 de Noviembre de 1903. — El Alcalde, Gregorio Miguel.

Núm. 2154

Alcaldía de Martín Muñoz de las Posadas.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de rústica y pecuaria y la lista del padrón de edificios y solares de este término municipal para el año de 1904, se hallan de manifiesto por el término de ocho días, a contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, con el fin de que durante dicho plazo, puedan los interesados examinarlos y formular las reclamaciones que sean pertinentes, pues una vez transcurrido, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Martín Muñoz de las Posadas 28 de Noviembre de 1903. — El Alcalde, Santiago Andrés.

Núm. 2146

Alcaldía de Fuentesoto.

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana de este término municipal para el próximo año de 1904, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde que este anuncio aparezca inserto en el Boletín oficial de la provincia; los contribuyentes en el mismo comprendidos, pueden formular las reclamaciones que les convinieren, pasado dicho plazo, quedarán sin efecto las que se presenten.

Fuentesoto 26 de Noviembre de 1903. — El Alcalde, Francisco Val.

Núm. 2147

Alcaldía de Torregleñas.

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por los conceptos de rústica y urbana de este distrito municipal para el año de 1904, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo plazo los contribuyentes, en ellos comprendidos pueden examinarlos y presentar las reclamaciones que creyeren convenientes; transcurrido que sea, no se admitirán las que se presenten.

Torregleñas 24 de Noviembre de 1903. — El Alcalde, Mariano González.

Núm. 2148

Alcaldía de Matilla.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta de arriendo a venta libre de los derechos de consumos de este pueblo correspondiente al año de 1904, cuyo tipo es de 1.232 pesetas, y por no haber sido aprobada la subasta que se efectuó el

25 del pasado Octubre, se anuncia por lo tanto la segunda para el día 13 del próximo mes de Diciembre y hora de diez y doce, en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, bajo las condiciones establecidas para la primera que se hallan de manifiesto en esta Secretaría formando parte del respectivo expediente; pero con admisión de las dos terceras partes del tipo expresado.

Matilla 27 de Noviembre de 1903. — El Alcalde, Vicente García.

Núm. 2151

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Rianza. Don José Vieitez y Peñedo, Jefe de instrucción de este partido de Rianza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a un hombre que dijo ser vecino de Aldeasoña, cuyo nombre se ignora, y para dero sus señas personales son: estatura regular, constitución robusta, afeitado, que vestía traje de pana, gorra y calzaba zapatos blancos con una bufanda a rayas, de veintisiete años de edad, que en quince de Febrero último, vendió a Feliciano Cabornero Carrascal, vecino de la Cueva de Roa, provincia de Burgos, en el término denominado «Don Sergio», siete reses lanarés, que había sustraído de una tenada de la propiedad de Domingo Salvador Zúñiga, vecino de Aldehorno, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y Guachibide Madrid, comparezca ante este Juzgado para recibirle declaración en la causa que se instruye por expresada sustracción de reses lanarés, apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de este partido, y a disposición de este Juzgado de expresado sujeto.

Dado en Rianza a veintiseis de Noviembre de mil novecientos tres. — José Vieitez. — Por mandado de D. S. Faustino Rodríguez.

Núm. 2150

Comisión Liquidadora del Batallón Cazadores Expedicionario núm. 7.

Relación nominal de los individuos del mismo que se hallan ajustados a lo que han solicitado sus alcances con expresión del pueblo y provincia de su naturaleza.

Soldado. — Agustín García Otero, natural de Aldehorno, provincia de Segovia.

Idem. — Juan R. Vero Yañez, natural de Ayllón, provincia de idem.

Cartagena 21 de Noviembre de 1903. — El Comandante Jefe del Batallón, José Sánchez. — V. de B. El Coronel, Perera.